

76-520-3110-002-2022-00100 Liquidación Sucesoral
Causante: Jose Adriano Trullo Bolaños y Rosa Julia de Trullo
Demandante: Antonio Rubar Trullo Roseo y otros

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el edicto emplazatorio que antecede, se informa igualmente que dentro del termino previsto en el articulo 492 del C. G del Proceso, la heredera María Piedad Trullo Rosero, no compareció al proceso para manifestar si acepta o repudia la herencia, advertido que la notificación del articulo 8 el Decreto 806 del año 2020, se surtió el 20 de abril del año 2022. Sírvase proveer.

Palmira, 22 de junio del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO DE SUSTANCIACION No. 59

Palmira, veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Se allegan al expediente las publicaciones del edicto emplazatorio ordenado en el Auto N. 420 del 5 de abril del año 2022, realizado a las personas que se creen con derecho a intervenir en la sucesión de los causantes José Adriano Trullo Bolaños y Rosa Julia de Trullo, revisada la misma observa el despacho que la publicación se encentra conforme a los parámetros estipulados en el artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta el informe secretaria se habrá de tener por notificada de conformidad con el articulo 8 del Decreto 806 del año 2020 a la heredera María Piedad Trullo Rosero y en los términos del art. 492 del C.G.P., en concordancia con los artículos 1289 y 1290 del Código Civil, se concede el término legal de veinte (20) días adicionales, para que informe si acepta o repudie la herencia. Advertido que, si dentro del término ya anotado guarda silencio se PRESUMIRÁ repudiada la herencia tal como dispone el inciso 5o. del articulo 492 del C. G del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 1290 ya referido.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la publicación del edicto emplazatorio aportado por la parte interesada. En consecuencia se ordenará que por secretaria se proceda de conformidad con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P.- Registro Nacional de Emplazados.

SEGUNDO: TENER por notificada personalmente la heredera María Piedad Trullo Rosero de la existencia de este proceso, de conformidad con lo previsto por el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020.

TERCERO: CONCEDER nuevamente a la señora María Piedad Trullo Rosero, el termino de veinte (20) días para que, conforme lo establece el art. 492 del C.G. del Proceso, manifieste si acepta o repudia la herencia, -al haberse acreditado en el expediente la calidad de heredera con la que se le invoca debiéndose advertir que si dentro del término guarda silencio se PRESUMIRÁ QUE REPUDIA LA HERENCIA, inc. 5o. Art. 492 C.G.P

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA PALMIRA**

En estado No. 92 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 23 DE JUNIO DE 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edeac85b2e9869eb0227f5711267a9439373431245121105d1ceedf01044f23**

Documento generado en 22/06/2022 03:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>